



ACUERDO N° 097/2020

En sesión ordinaria de 15 de julio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 12 de julio de 2019, la Corporación Educacional Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, de la comuna de Lampa establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, la solicitud se fundó en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio y en la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, esto es, las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogidas en el artículo 13 y desarrolladas en los artículos 14 y 16, todos del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”).
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2810 de 10 de diciembre de 2019, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, aduciéndose como motivo para tal rechazo el que: *“...en cuanto a la demanda insatisfecha: “Respecto de los antecedentes aportados para efectos de definir la condición “Demanda Insatisfecha” en la propuesta se adjunta la oferta y la demanda educativa de la comuna, sin embargo, no se incluyen datos específicos precisos y constatables respecto de la educación especial de lenguaje, ni tampoco datos específicos, en cuanto a su período de referencia y fuentes, que permitan a la comisión la verificación y aprobación de la existencia de la demanda potencial en el territorio en el cual se pretende implementar.
El postulante no logra demostrar en su presentación de la matrícula total proyectada es igual o inferior a la suma de la demanda insatisfecha de la modalidad a crear.”
En cuanto a la no existencia de un PEI similar en el territorio, causal alegada en forma subsidiaria a la de demanda insatisfecha, la Secretaría resolvió que:*



“Respecto a la tecnología como innovación a través de la incorporación del proyecto digital, es más bien una descripción de algunos conceptos (realidad virtual) y de sistema tutorial que está dirigido a los profesionales y de la intención de adquisición de equipamiento en el corto plazo. No hay elementos que permitan establecer ¿Cómo se organiza el trabajo? ¿Cuántas horas se destinarán a este trabajo? Y, principalmente, no establece como se vincula la tecnología con el desarrollo del lenguaje de los estudiantes.

Además agregan la implementación del sistema Kiva, un programa que trata de prevenir el bullying disminuyendo su incidencia de manera significativa. Kiva cuenta con tres unidades, la unidad 1 y 2 están disponibles en Chile, la unidad 1 está diseñada para estudiantes con edades comprendidas entre los 6 y 9 años y la unidad 2 es apta para estudiantes con edades comprendidas entre los 10 y 12 años. Las edades de los estudiantes que asisten a una escuela especial corresponden hasta los 5 años y 11 meses de edad.”

4. Que, ante el rechazo de la solicitud, se interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°2810 de 2019, de la Seremi.
5. Que, a través de la Resolución Exenta N°2766 de 30 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Educación Escolar, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario sin número de 1 de julio de 2020, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°2766 de 2020, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados por la Secretaría en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.
De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*
- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico interpuesto, la División Jurídica del Ministerio de Educación (actuando como órgano tramitador de la Subsecretaría de Educación), mediante Oficio Ordinario N°1141 de 6 de marzo de 2020, solicitó a la División de Educación General de tal Ministerio, un informe respecto a la eventual concurrencia de la causal “no existencia de un proyecto educativo educacional similar en el territorio” para la modalidad de educación especial, de acuerdo con lo prescrito al efecto por el DS.



- 3) Que, por medio de Oficio Ordinario N°528 de 26 de mayo de 2020, la División referida respondió informando favorablemente sobre la medida consultada, en los siguientes términos: *“...analizados los sellos institucionales, misión, visión, el enfoque educativo, los objetivos institucionales y la gestión curricular y pedagógica es posible concluir, por lo tanto, el Proyecto Educativo Institucional de la Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, se considera viable por el bien de los niños con problemas TEL de la localidad de Lampa.”*
- 4) Que, a pesar de que la Resolución Exenta N°2766 de 2020 de la Subsecretaría de Educación, no explicita las maneras en las que el análisis desplegado por la División de Educación General deriva en el hallazgo de elementos en el proyecto educativo institucional del establecimiento que lo transformarían en uno que “no tiene similar en el territorio”, es posible advertir que dicho acto se fundamentó en dos documentos que a su vez sirvieron de base para el informe elaborado por la División mencionada. Así, en el transcurso de la tramitación del recurso jerárquico se evacuó el “Informe Técnico Proyecto Educativo Institucional Escuela Especial de Lenguaje Pucalén” elaborado por la Unidad de Educación Especial de la División de Educación General y el “Informe Técnico Pedagógico Proyecto Educativo Institucional Decreto N°148” de la División de Políticas Educativas de la Subsecretaría de Educación Parvularia, los que de forma separada hallaron elementos que la norma considera como innovaciones de tal calidad que permiten el otorgamiento de la subvención. De esta manera, por ejemplo, el primero de los informes referidos señaló la presencia de sellos institucionales innovadores (tecnología) un enfoque educativo eminentemente inclusivo, planes y programas de estudio articulados con las bases curriculares respectivas y en los que el rol fonológico “...está señalado hacia los estudiantes y a la vez a su coordinación con los profesores y otros entes de la Escuela de Lenguaje.., mientras que el informe de la división de Políticas Educativas evaluó el PEI estimando la presencia de “instancias de participación efectiva en materia técnico-pedagógica” y “programas o planes de estudios diferentes o propios”, todo lo cual se traduce en elementos innovadores de un proyecto educativo institucional por los que procede el otorgamiento de la subvención en concordancia con lo dispuesto por el artículo 16 letra b) del DS.
- 5) Que, para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 del DS, y de acuerdo con lo exigido por el artículo 9° de la Ley N°19.880, se considerará que la Resolución Exenta N°622 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Escolar, al acoger el recurso jerárquico deducido por la sostenedora, lo que ha hecho es aprobar la solicitud de subvención de ésta.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°2766 de 2020, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, sostenedora del establecimiento Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, de la comuna de Lampa, en contra de la Resolución Exenta N°2810 de 2019 de Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la



solicitud de otorgamiento de la subvención para la modalidad de educación especial, en dicho establecimiento, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para tal nivel.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 de julio de 2020.

Resolución Exenta N° 191

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 1 de julio de 2020, mediante Oficio Ordinario sin número, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2766, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, de la comuna de Lampa;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°097/2020, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°097/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 097/2020

En sesión ordinaria de 15 de julio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 12 de julio de 2019, la Corporación Educacional Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, de la comuna de Lampa establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, la solicitud se fundó en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio y en la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, esto es, las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogidas en el artículo 13 y desarrolladas en los artículos 14 y 16, todos del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”).
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2810 de 10 de diciembre de 2019, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, aduciéndose como motivo para tal rechazo el que: *“...en cuanto a la demanda insatisfecha: “Respecto de los antecedentes aportados para efectos de definir la condición “Demanda Insatisfecha” en la propuesta se adjunta la oferta y la demanda educativa de la comuna, sin embargo, no se incluyen datos específicos precisos y constatables respecto de la educación especial de lenguaje, ni tampoco datos específicos, en cuanto a su período de referencia y fuentes, que permitan a la comisión la verificación y aprobación de la existencia de la demanda potencial en el territorio en el cual se pretende implementar.
El postulante no logra demostrar en su presentación de la matrícula total proyectada es igual o inferior a la suma de la demanda insatisfecha de la modalidad a crear.”
En cuanto a la no existencia de un PEI similar en el territorio, causal alegada en forma subsidiaria a la de demanda insatisfecha, la Secretaría resolvió que: “Respecto a la tecnología como innovación a través de la incorporación del proyecto digital, es más bien una descripción de algunos conceptos (realidad virtual) y de sistema tutorial que está dirigido a los profesionales y de la intención de adquisición de equipamiento en el corto plazo. No hay elementos que permitan establecer ¿Cómo se organiza el trabajo? ¿Cuántas horas se destinarán a este trabajo? Y, principalmente, no establece como se vincula la tecnología con el desarrollo del lenguaje de los estudiantes.
Además agregan la implementación del sistema Kiva, un programa que trata de prevenir el bullying disminuyendo su incidencia de manera significativa. Kiva cuenta con tres unidades, la unidad 1 y 2 están disponibles en Chile, la unidad 1 está diseñada para estudiantes con edades comprendidas entre los 6 y 9 años y la unidad 2 es apta para estudiantes con edades comprendidas entre los 10 y 12 años. Las edades de los estudiantes que asisten a una escuela especial corresponden hasta los 5 años y 11 meses de edad.”*
4. Que, ante el rechazo de la solicitud, se interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°2810 de 2019, de la Seremi.
5. Que, a través de la Resolución Exenta N°2766 de 30 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Educación Escolar, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.

6. Que, por medio del Oficio Ordinario sin número de 1 de julio de 2020, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°2766 de 2020, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados por la Secretaría en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*
- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico interpuesto, la División Jurídica del Ministerio de Educación (actuando como órgano tramitador de la Subsecretaría de Educación), mediante Oficio Ordinario N°1141 de 6 de marzo de 2020, solicitó a la División de Educación General de tal Ministerio, un informe respecto a la eventual concurrencia de la causal “no existencia de un proyecto educativo educacional similar en el territorio” para la modalidad de educación especial, de acuerdo con lo prescrito al efecto por el DS.
- 3) Que, por medio de Oficio Ordinario N°528 de 26 de mayo de 2020, la División referida respondió informando favorablemente sobre la medida consultada, en los siguientes términos: *“...analizados los sellos institucionales, misión, visión, el enfoque educativo, los objetivos institucionales y la gestión curricular y pedagógica es posible concluir, por lo tanto, el Proyecto Educativo Institucional de la Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, se considera viable por el bien de los niños con problemas TEL de la localidad de Lampa.”*
- 4) Que, a pesar de que la Resolución Exenta N°2766 de 2020 de la Subsecretaría de Educación, no explicita las maneras en las que el análisis desplegado por la División de Educación General deriva en el hallazgo de elementos en el proyecto educativo institucional del establecimiento que lo transformarían en uno que “no tiene similar en el territorio”, es posible advertir que dicho acto se fundamentó en dos documentos que a su vez sirvieron de base para el informe elaborado por la División mencionada. Así, en el transcurso de la tramitación del recurso jerárquico se evacuó el “Informe Técnico Proyecto Educativo Institucional Escuela Especial de Lenguaje Pucalén” elaborado por la Unidad de Educación Especial de la División de Educación General y el “Informe Técnico Pedagógico Proyecto Educativo Institucional Decreto N°148” de la División de Políticas Educativas de la Subsecretaría de Educación Parvularia, los que de forma separada hallaron elementos que la norma considera como innovaciones de tal calidad que permiten el otorgamiento de la subvención. De esta manera, por ejemplo, el primero de los informes referidos señaló la presencia de sellos institucionales innovadores (tecnología) un enfoque educativo eminentemente inclusivo, planes y programas de estudio articulados con las bases curriculares respectivas y en los que el rol fonoaudiológico “...está señalado hacia los estudiantes y a la vez a su coordinación con los profesores y otros entes de la Escuela de Lenguaje...”, mientras que el informe de la división de Políticas Educativas evaluó el PEI estimando la presencia de “instancias de participación efectiva en materia técnico-pedagógica” y “programas o planes de estudios diferentes o propios”, todo lo cual se traduce en elementos innovadores de un proyecto educativo institucional por los que procede el otorgamiento de la subvención en concordancia con lo dispuesto por el artículo 16 letra b) del DS.
- 5) Que, para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 del DS, y de acuerdo con lo exigido por el artículo 9° de la Ley N°19.880, se considerará que la Resolución Exenta N°622 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Escolar, al acoger el recurso jerárquico deducido por la sostenedora, lo que ha hecho es aprobar la solicitud de subvención de ésta.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°2766 de 2020, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, sostenedora del establecimiento Escuela Especial de Lenguaje Pucalén, de la comuna de Lampa, en contra de la Resolución Exenta N°2810 de 2019 de Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la modalidad de educación especial, en dicho establecimiento, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para tal nivel.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1894636-80de32 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>